



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.914-1726
Diciembre 11 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PD8-08141”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad **LA DIVISA SAS** identificado con NIT No. **900715732** representado legalmente por **LUIS GUILLERMO HENAO VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8352397**, radicó el día **08/ABR/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **NECOCLÍ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PD8-08141**.

Que en evaluación jurídica final del 21 de julio de 2021, se determinó que: *“Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación”*.

Que en evaluación técnica del 22 de julio de 2021, se determinó que: *‘Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presentan las siguientes conclusiones: 1. El área abarca la corriente de agua, Quebrada Galapago, que medida por una de sus orillas, tiene una longitud de 2 km; sin embargo, los minerales seleccionados corresponden a Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - ARENAS, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - RECEBO, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - GRAVAS, no seleccionan GRAVAS y ARENAS de río. 2. El Formato A cumple, los valores reportados por el proponente para las actividades exploratorias y*

actividades ambientales etapa de exploración, son iguales o superiores a los indicados en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017. 3. El proponente adjuntó en el aplicativo AnnA Minería, copia de la matrícula profesional No. 05256-46158ANT del Ingeniero de Minas y Metalurgia LUIS CARLOS RIOS RIOS, quien refrenda la información técnica de la propuesta. Este profesional es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por la ley 926 de 2004. Se adjunta certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA). 4. El área solicitada se localiza en el municipio de Necoclí, concertado desde el 25 de enero de 2018. 5. Es viable continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera, dado que cumple con los requisitos técnicos establecidos por la norma”.

Que en evaluación económica de fecha 4 de agosto de 2021, se determinó que: “*Revisado los requerimientos para la placa PD8-08141 con número de radicado 7161-1 del 07 de Julio del 2021 y la cual fue presentada el 08 de Abril de 2014, se observa que mediante AUTO No AUT 914-760 del 21 de Mayo del 2021, en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º (Notificado por estado 2105 del 02 de Junio del 2021), No se le solicitó al proponente allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica toda vez que no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. EL TRÁMITE OBJETO DE ANÁLISIS, FUE INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE EXHORTA D I C H A E X I G E N C I A ”.*

El 13 de agosto de 2021, se determinó la viabilidad jurídica, técnica y económica de la presente propuesta de contrato de concesión minera.

Que mediante Auto No. 2023080065994 del 09 de junio de 2023, notificado por estado No. 2538 del 13 de junio de 2023, se requirió a la sociedad por el término de un (1) mes para que presentara Certificado de Determinantes Ambientales, de conformidad con el Decreto 107 de 2023.

Que una vez revisado el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento, por tanto, hay razones suficientes para constituirse el desistimiento.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en

materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: “(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **PD8-08141**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **PD8-08141**, presentada por la sociedad **LA DIVISA SAS identificado con NIT No. 900715732 representado legalmente por LUIS GUILLERMO HENAO VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8352397**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema de Gestión Minera – Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín a los 11 días del mes de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
--	--------	-------	-------

Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		28/11/2023
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		